

# PÉREZ SERRANO Y SU RELACIÓN CON LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

PÉREZ SERRANO AND HIS RELATIONSHIP WITH THE SPANISH MONARCHY

Nicolás PÉREZ-SERRANO JÁUREGUI  
Letrado de las Cortes Generales  
Doctor en Derecho  
Abogado  
Vocal de la Comisión General de Codificación

Fecha de recepción del artículo: octubre 2023

Fecha de aceptación y versión final: noviembre 2023

## RESUMEN

*El tratadista de Derecho Constitucional Pérez Serrano, que colaboró como letrado de las Cortes de 1931 en la elaboración durante la II República del Texto que se aprueba en 9 de diciembre de dicho año, desarrolló una actitud y conducta de absoluta lealtad al régimen monárquico bajo el cual vivió gran parte de su vida (Ceuta 1890-Madrid 1961), como se demuestra con los episodios que se narran en el artículo.*

*Palabras clave: Pérez Serrano, monarquía española, testamentaria II regente María Cristina de Austria.*

## ABSTRACT

*The Constitutional Law treatise writer Pérez Serrano, who collaborated as a legal advisor in the Cortes of 1931 in the elaboration of the Text approved on 9 December of that year during the Second Republic, developed an attitude and conduct of absolute loyalty to the monarchical regime under which he lived most of his life (Ceuta 1890-Madrid 1961), as demonstrated by the episodes narrated in the article.*

*Keywords: Pérez Serrano, Spanish monarchy, testamentary II regent María Cristina of Austria.*

SUMARIO: I. UN PRIMER ENCUENTRO ¿QUE NO LLEGÓ A PRODUCIRSE? II. TESTAMENTARÍA DE LA REINA DOÑA MARÍA CRISTINA DE AUSTRIA, 2.<sup>a</sup> MUJER DE D. ALFONSO XII, Y BISABUELA DE D. JUAN CARLOS I. III. LO QUE CUENTA ORLANDIS ACERCA DE LA REPERCUSIÓN EN MADRID DE LA MUERTE EN ROMA EN FEBRERO DE 1941 DE DON ALFONSO XIII. IV. EL MANIFIESTO DE 1946 EN FAVOR DE LA MONARQUÍA. V. PRECEPTOR DEL PRÍNCIPE, FUTURO REY, D. JUAN CARLOS I. VI. LA OPINIÓN DE D. NICOLÁS. BIBLIOGRAFÍA.

Aunque este capítulo, que creo tiene suficiente entidad en sí mismo como para formar cuerpo separado, forma parte de un estudio más extenso sobre mi padre que tengo en fase avanzada de elaboración, lo traigo hoy a colación, y lo desgajo de su matriz con vistas a su posible publicación en la *Revista de las Cortes Generales*, sobre todo por el motivo concreto de dar a conocer que en breve donaré al Congreso<sup>1</sup>, en el que hemos servido como letrados tanto mi padre como yo, la documentación que guardaba don Nicolás acerca de la testamentaría de doña M.<sup>a</sup> Cristina de Austria y en la que él intervino como abogado auxiliando a don Leopoldo Matos Massieu en su labor de albacea de la fallecida reina.

Con sus diversos apartados trato de ilustrar algo acerca de la ideología del personaje, más allá de etiquetas que, con mejor o peor intención, y en todo caso reduccionistas o sin matices, se le han adjudicado históricamente a mi padre. Pues, cierto es que nació bajo un régimen oficialmente monárquico, que prolonga su vigencia a lo largo de los primeros cuarenta años de su vida (desde mayo de 1890 hasta abril de 1931). Pero no es menos verdad que colabora con lealtad hacia la nueva forma de Estado, republicana, que se instaura en España a partir de las elecciones del 12 de abril. De manera que esa relación, como trataré de explicar a través de los seis apartados que voy a analizar, tiene cuando menos estos aspectos: uno, como ciudadano, que vota y tiene sus creencias políticas; dos, como tratadista que se ocupa científicamente de los regímenes políticos y las formas de Estado; tres, como partidario de un sistema no autoritario y que defiende la separación de los poderes y el reconocimiento y garantía de los derechos del hombre y de los grupos sociales; cuatro, como abogado en ejercicio; y quinto, como profesor universitario. Solo tras contemplarse esas cinco perspectivas podrá enjuiciarse esa relación de don Nicolás con la monarquía con la óptica adecuada. Y aquí trataré solo las relativos a un contacto físico con la monarquía

---

<sup>1</sup> La donación la realizaré en favor del Archivo del Congreso, hoy dirigido por doña Rosario Martínez-Cañavate Burgos, a la cual quiero hoy dejar por este medio constancia de mi agradecimiento por su buen hacer y por sembrar la idea, que debe surtir efecto en otros muchos más, de legar a la Cámara papeles de posible interés y cuya custodia tendrá lugar en esas dependencias del Congreso en las que serví como letrado durante más de cuarenta y cuatro años ininterrumpidamente. Esa gratitud alcanza también a Virginia Ramírez Martín, archivera-bibliotecaria de la Cámara Baja.

(será el sexto el único que traspase un tanto esa barrera; aun así, lo insertaré por referirse a un borrador político que creo poco conocido)<sup>2</sup>.

#### I. UN PRIMER ENCUENTRO ¿QUE NO LLEGÓ A PRODUCIRSE?

Lo ha contado Melchor Fernández Almagro, que coincidió con mi padre en el instituto en Granada<sup>3</sup>. Supongo que la anécdota es de 1903, o 1904, y de ella da el autor cuenta de esta forma literal y formal:

MAYORCITO

–El Rey viene a Granada...

–Ya lo veremos...

En Granada existía una cierta prevención contra los viajes regioes desde que doña María Cristina suspendió, en vísperas de realizarse, el anunciado con motivo del Centenario del descubrimiento de América. Se resintió tanto Granada, en forma airada y tumultuaria, que la Reina Regente debió de temer que si al fin visitaba la ciudad el disgusto se manifestase en forma tan escandalosa como en la ocasión pasada, por mucho tiempo que hubiese transcurrido, y no se decidió nunca a visitar Granada. No se explica de otra manera que una mujer de tan selecto y cultivado espíritu como doña María Cristina muriese sin haber conocido la ciudad quizá mejor dotada de bellezas naturales y artísticas –aparte cifrarse en ella la unidad nacional–, entre todas las de su reino.

Pero ¿cómo iba Alfonso XIII a prescindir de Granada en los viajes que, para su total conocimiento de España, venía realizando, de arriba abajo y de lado a lado? Pocos días antes de llegar el rey se dispuso que los estudiantes de todos los centros de Enseñanza nombrasen una comisión que, llevando la bandera respectiva, rodeasen el coche en que el rey hiciera su entrada en Granada. A mí me eligieron representante del primer curso de Bachillerato, y para organizar nuestra actuación en el recibimiento de Alfonso XIII nos convocó el Director del Instituto a una reunión, la primera de personas elegidas para algo a la que yo asistía en mi vida, cohibido y ufano al mismo

<sup>2</sup> Su concepción teórica y doctrinal sobre la monarquía puede analizarse especialmente en los párrafos 222 a 231 (Capítulo XXI, «La Monarquía») y 587 (Capítulo LVII, «Régimen parlamentario, presidencial, etc.») de su *Tratado de Derecho Político* (1984, pp. 279-292 y 820).

<sup>3</sup> Capítulo XI de su libro *Viaje al siglo XX* (1962, pp. 185-186).

tiempo. Como el representante del quinto o sexto curso era mi primo Rafael Señán, mis padres me confiaron a él, y en el camino se nos unió Nicolás Pérez Serrano, que representaba a otro de los últimos cursos: muchacho avispadísimo, del que se hacían en el Instituto excepcionales ponderaciones.

«Yo soy republicano –comenzó por decirnos el director, don Salvador de la Cámara–. Pero se trata de recibir al Jefe del Estado y yo acato los poderes constituidos».

«No es como para que nos entusiasmemos mucho con el rey», oí que decía Nicolás a Rafael.

Pero lo cierto es que, estudiantes y no estudiantes, la inmensa muchedumbre se entusiasmó con el rey, como me fue dado comprobar desde el balcón de casa, porque a mis padres no les gustó nada que yo participase en la bulla callejera y a mí tampoco me seducía demasiado. Yo creo que ninguno de la comisión asistió por razones análogas.

Es posible, por tanto, que no llegase a producirse ese encuentro físico con don Alfonso XIII, pues el autor de la reseña supone que ningún miembro de la «comisión» llegó a cumplir su cometido. No obstante, la tendencia del joven Pérez Serrano parecía clara, contraria pero respetuosa. Se trata de un muchacho de trece o catorce años, procedente de su Ceuta natal, y que en el Instituto de Granada realiza los estudios de bachillerato.

## II. TESTAMENTARÍA DE LA REINA DOÑA MARÍA CRISTINA DE AUSTRIA, 2.<sup>a</sup> MUJER DE D. ALFONSO XII, Y BISABUELA DE D. JUAN CARLOS I

Debió llamar mucho la atención –y la tradición oral en mi casa así lo expresaba– que la Casa Real designase, como letrado para intervenir en esa testamentaría, a D. Leopoldo Matos y Massieu, pues, al parecer, en la época había otros despachos acaso con más tronío monárquico<sup>4</sup>. Doña Cristina fallece el 6 de febrero de 1929 y ocurre su defunción sin haber otorgado testamento, por lo que fue practicada

<sup>4</sup> Cuentan los historiadores que las puertas de Palacio se le abrieron a don Leopoldo Matos tras su casorio con doña María Aguilar, hija del mayordomo de la reina, conde de Aguilar. *Vid.* Cuenca Toribio, José Manuel, y Miranda García, Soledad (1998), Mateos Sáinz de Medrano, R. (2007), VV. AA. (1982).

la correspondiente declaración de herederos *ab intestato*<sup>5</sup>, otorgándose tal carácter –mediante Auto de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 20 de abril del propio año– a las tres estirpes existentes, a saber, 1.<sup>a</sup> D. Alfonso XIII en cuanto a una tercera parte de la sucesión por su propio derecho; 2.<sup>a</sup> los infantes D. Alfonso María y D.<sup>a</sup> Isabel Alfonsa de Borbón y Borbón en cuanto a otra tercera parte y en representación de su premuerta madre D.<sup>a</sup> María de las Mercedes; 3.<sup>a</sup> los infantes D. Luis Alfonso, D. José Eugenio y D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Teresa de Baviera y Borbón en cuanto al tercio restante y en representación de su también premuerta madre D.<sup>a</sup> María Teresa.

Por acuerdo de todos los herederos se encomendó la práctica de las operaciones particionales a D. Miguel González de Castejón y Elío (conde de Aybar e intendente general de la Real Casa y Patrimonio), D. Pedro Martínez de Irujo y Caso (duque de Sotomayor y mayordomo mayor de la reina fallecida) y al letrado D. Leopoldo Matos y Massieu, abogado y asesor de aquélla.

Consta en los documentos que guardo que el Cuaderno Particional fue protocolizado en escritura pública de junio de 1930 ante el ministro de Justicia (D. José Estrada y Estrada) en su condición de notario mayor del Reino, que se practicó la pertinente liquidación del impuesto sucesorio y las subsiguientes inscripciones en los registros de la propiedad. Y es seguro que para todo ello D. Leopoldo Matos contó con la colaboración profesional de mi padre, el cual siguió con la testamentaría una vez acabada la Guerra Civil, en la que mataron a D. Leopoldo (muy al comienzo, el 4 de septiembre de 1936, en Fuenterrabía, a manos de milicianos republicanos y junto a un hijo de don Antonio Maura, Honorio Maura Gamazo). En efecto, diversos avatares provocaron que el cierre de la testamentaría no se produjera hasta finales de 1941, como atestigua la correspondencia que cruzan mi padre y el conde de Aybar al menos desde agosto de ese año, y en la que se muestran los desvelos de ambos por acabarla.

Cierto es que hay una cuenta de administración, que es rendida por los tres citados contadores partidores a principios de abril de 1931

---

<sup>5</sup> Hay que respetar, por supuesto, la voluntad individual del ser humano al respecto, y un rey no debe estar alejado de esa condición. Aun así, a mí en particular me resulta chocante, y hasta indebido si se me apura, que una reina de España muera sin haber otorgado testamento.

y que es aprobada por todos los interesados. Pero no menos verdad resulta que no pudo llevarse a su debida ejecución por los avatares políticos de todos conocidos, incluidas las trabas derivadas de acuerdos republicanos, bloqueos de cuentas, enfrentamientos derivados de la Guerra Civil, y un largo etcétera que hacen que a comienzos de 1940 aún figuren acciones y saldos sin entregar a los augustos herederos.

Son casi setenta las cuartillas manuscritas de mi padre, plagadas de números y propuestas de adjudicación para realizarlas de acuerdo con el Cuaderno Particional; asimismo hay correspondencia dirigida por mi padre a los bancos en que estaban los depósitos y las cuentas abiertas (algunas, lógicamente, por todo lo dicho, de titularidad estatal) y que dan pormenores reseñables, como un pleito en Italia relativo a las acciones «Terni».

Y acaso no carezca de interés, por ser el documento poco conocido o accesible, reproducir las tres primeras bases del reiterado cuaderno, por lo reveladoras que resultan en aspectos dignos de reseñar y que testimonian el escrupuloso procedimiento y el rigor con que realizaron su tarea los contadores y mi padre, como persona que auxilió en su quehacer a D. Leopoldo Matos:

Don Miguel González de Castejón y Elío, conde de Aybar, Intendente General de la Real Casa y Patrimonio, Don Pedro Martínez de Irujo y Caro, Duque de Sotomayor, Mayordomo Mayor de la finada Reina doña María Cristina Reinero de Austria y Habsbourg-Lorraine; y Don Leopoldo Matos y Massieu, Letrado Asesor de dicha Augusta Señora, han recibido el honroso encargo de llevar a cabo los trabajos de inventario, avalúo, partición y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de la difunta Soberana; y proceden a dar cumplimiento a su cometido en la forma que consignan las Bases y operaciones que seguidamente se transcriben.

1ª. Sobre la muerte y estado civil de la Augusta causante. S. M. Dª. María Cristina Reinero de Austria y Habsbourg-Lorraine, Reina Viuda de España, Princesa Imperial y Archiduquesa de Austria, Princesa Real de Hungría y de Bohemia, hija legítima y de legítimo matrimonio de SS.AA. II. y RR. los Serenísimos Señores Archiduques Carlos Fernando e Isabel Francisca Seráfica de Asís María, natural de Gross Scelowitz, cerca de Bruñi, en Moravia, falleció en el Real Palacio de Madrid en la madrugada del día 6 de febrero del año 1929, a los 70 años de edad, según consta en el correspondiente certificado

de defunción que, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, se una a éste cuaderno.

Había contraído matrimonio en 29 de noviembre de 1879 con el muy Poderoso Señor don Alfonso XII de Borbón y Borbón, Rey Católico de las Españas; y fallecido el malogrado Monarca en 25 de noviembre de 1885, S. M. la Reina doña María Cristina se conservó en estado de Viudez de éste su único matrimonio hasta el momento de su defunción, antes expresada.

2ª. Sobre la declaración de herederos abintestato. S. M. la Reina doña María Cristina murió sin haber otorgado disposición testamentaria, según resulta de los datos oficiales obtenidos en el Ministerio de Gracia y Justicia y como consta asimismo a los Herederos de la finada Soberana y a las personas encargadas de las presentes operaciones divisorias.

Instado en su virtud el oportuno expediente de jurisdicción voluntaria ante el Tribunal Supremo, la Sección 2ª de su Sala de lo Civil dictó el procedente Auto en 20 de abril de 1929, y en él se declaraba: «que la herencia de S. M. la Reina doña María Cristina Reinera de Austria y Habsbourg-Lorraine, corresponde legítimamente en tres porciones iguales a S. M. el Rey don Alfonso XIII de Borbón y de Austria (q.D.g.) por su propio derecho; a SS.AA.RR. los Infantes don Alfonso María y Doña Isabel Alfonsa de Borbón y Borbón por derecho de representación y en lugar que hubiera ocupado su difunta madre la Serma. Señora Princesa de Austrias Doña María de las Mercedes; y a SS.AA.RR. los Infantes don Luis Alfonso, don José Eugenio y doña María de las Mercedes Teresa de Baviera y Borbón, por derecho de representación también, y en el lugar que hubiera correspondiendo a su madre la Serma. Señora Infanta Doña María Teresa».

Se incorporan a éste cuaderno una certificación del Registro de Actos de última voluntad y un testimonio del Auto de declaración de herederos que acaba de mencionarse.

3ª. Sobre los bienes que han de incluirse en inventario. En la formación de éste no han tenido intervención alguna los Herederos, sino que procedieron por sí las personas que han redactado el presente Cuaderno.

Deben ante todo consignar que aun siendo muy estrecha la unión que a veces existe entre los bienes que forman el Patrimonio de la Corona y los que integran el caudal privado del Rey, han eliminado con todo rigor cuantos por algún motivo pudieran entrar en el primer concepto, siquiera con ello haya podido en algunas ocasiones resultar que dejaban de computarse en el cuerpo de hacienda partible

elementos pecuniarios que en una estricta interpretación hubieran correspondido a los Herederos de la finada Reina. Por lo demás, se han tenido presentes la partición de S.M. el Rey don Alfonso XII aprobada el 12 de junio de 1887, así como las nobilísimas manifestaciones contenidas en el Acta de entrega de bienes extendida en mayo de 1902.

Los grandes grupos que constituyen el inventario, están formados por cuatro clases de bienes, a saber, efectivo metálico, alhajas, valores mobiliarios y fincas o derechos reales sobre fundos.

De éstos núcleos de bienes conviene advertir que el primero centraliza todo el numerario con que se operaba, como resultado de la gestión administrativa del caudal en España y en el extranjero; el segundo recoge las joyas y objetos de platería que S.M. poseyó desde un principio y fue luego adquiriendo; el tercero se subdivide en varios Países en razón a la residencia de los Bancos depositarios; y los inmuebles quedan reducidos a las fincas de nuestro País y a algunas posesiones en Italia.

La colaboración de mi padre con Matos<sup>6</sup> vendría, supongo, de años atrás<sup>7</sup>. Sin duda coincidieron en el Congreso, en el que ejercía mi padre desde 1912 como oficial (letrado) de la Secretaría una vez ganó la oposición en ese año, y donde don Leopoldo Matos fue diputado por Canarias entre 1910<sup>8</sup> y 1923. La colaboración luego se decanta hacia el despacho profesional, pues ambos ejercían libremente la abogacía. Y mi padre, generoso en el elogio sincero, se hace eco de ese trabajo conjunto y del aprendizaje que sacó de tal experiencia, como en seguida diré. En efecto mi padre, en esas tareas, auxilió a D. Leopoldo Matos y Massieu. Su relación la desvela con motivo de su viaje en 1953 a tierras canarias, de donde aquél era oriundo. Allí le rindió debido homenaje con estas cálidas palabras, tras evocar

---

<sup>6</sup> Más tarde su hijo, Leopoldo («Polo») Matos Aguilar, se incorporó como pasante al bufete de mi padre en Génova 17.

<sup>7</sup> En todo caso he localizado el tarjetón que envía don Leopoldo Matos a mi padre con fecha 10 de febrero de 1928, por tanto, un año antes del fallecimiento de la reina en que le pide que se ocupe de los papeles de la «Testamentaria de Viana». Esas operaciones se tradujeron también después, fallecido don Leopoldo, en pleito entre las casas nobiliarias Tenorio y Viana que se alargaría hasta 1942.

<sup>8</sup> Pelé, Melé y el Palo de la Escoba figuran como autores de unos ripios cuyo título es *Señores Diputados. Semblanzas en verso* (1910). Y en ellos sale airoso, bien librado al menos, don Leopoldo Matos: «Representa a Las Palmas / en el Congreso, / es un hombre que vale / de mucho peso. / A este canario / le escuchan complacidos / propios y extraños».

sus raíces y formación en la Granada donde estudió don Nicolás sus licenciaturas de Derecho y Letras:

Pero es que en otro sentido mi formación auténticamente profesional la debo a una persona, cuyo nombre yo no puedo olvidar. Si algo de Abogado tengo, lo debo, y es de justicia proclamarlo, a don Leopoldo Matos, figura egregia, recia y fornida de cuerpo, noble de espíritu, varón de buen consejo, hombre cuyo asesoramiento en Derecho a nadie pudo perjudicar nunca, y que, después de una vida gloriosa de esfuerzo y trabajo, cerró con el sacrificio de su muerte toda la labor realizada durante muchos, muchos años de intensa y noble vida profesional. Ello me permitió, además, en aquel bufete tropezarme por vez primera con problemas de tipo canario: aprender lo que hay de diferencia entre cultivos ordinarios y cultivos especiales; recorrerme, paso a paso, por los planos y en descripciones de documentos, el barranco de Guinguada o el barranco de la Virgen; seguir las procelosas incidencias de pugnas entre Quiebramonte y Tenoya, etc., etc.; y también establecer contacto con no pocas figuras que luego han sido amigos y en ocasiones clientes<sup>9</sup>.

Es claro el elogio al maestro por parte de quien en lo profesional se consideró discípulo suyo. Y no sobra, obviamente, ninguna palabra, aunque a mí me hubiera gustado que mi padre, siempre extremadamente discreto en lo relativo al despacho, nos hubiera contado algo más de cómo aterrizó él en el bufete de D. Leopoldo Matos y de su intervención en la testamentaría de la reina.

Hubo, no obstante, un paso previo, que creo también añade interés a la trayectoria, pues mi padre prestó antes, acaso al poco de ingresar en las Cortes, sus servicios como abogado en otro despacho. Lo contó en su momento, y a sus palabras me remito, nuestro administrativista (divulgador, además, de la concepción guaspiana en esa rama del Derecho) Jesús González Pérez<sup>10</sup>, el cual narró no pocas de las peripecias profesionales de don Niceto Alcalá-Zamora:

---

<sup>9</sup> La conferencia en la que se contiene este párrafo es «Los tres oficios de la Abogacía» (1953).

<sup>10</sup> *Niceto Alcalá-Zamora (1877-1949). Académicos vistos por Académicos* (1990), en su página 164 cuenta esa relación profesional de mi padre con D. Niceto.

En 1901 iniciaba la actividad en su propio despacho instalado: primero, en la calle Alberto Aguilera, nº 21, principal izquierda; desde el otoño de 1902 hasta el verano de 1908 en calle de la Princesa esquina a Ventura Rodríguez; después, en el 28 de la de Almagro. Fue pasante en aquel despacho Nicolás Pérez Serrano, que tuvo que abandonar en los años de la Primera Guerra Mundial por la absoluta incompatibilidad entre las ideas de éste –a favor de ingleses y franceses– con la germanofilia de D. Niceto. Era tal el apasionamiento de D. Niceto a favor de los alemanes –me contaba D. Nicolás en una de las charlas que solíamos tener cuando el día de Nochebuena de cada año iba a felicitarle las Pascuas– que resultaba imposible cualquier manifestación contraria, al comentar por las mañanas las incidencias de la contienda.

¡Qué bueno! Don Nicolás tuvo que interrumpir su colaboración profesional con don Niceto por ser éste demasiado proeje, por su excesiva germanofilia, y también por expresar sus preferencias con vehemencia tal que no permitía que se le llevara la contraria.

### III. LO QUE CUENTA ORLANDIS ACERCA DE LA REPERCUSIÓN EN MADRID DE LA MUERTE EN ROMA EN FEBRERO DE 1941 DE DON ALFONSO XIII

Cuando aún no se había cerrado definitivamente esa testamentaría fallece en Roma el rey don Alfonso XIII. Y ello da lugar a un pequeño capítulo de lo que son las relaciones de mi padre con la monarquía española.

Un conocido catedrático, José Orlandis (1994, p. 143), al referirse a su paso por la Facultad de Derecho, habla de mi padre y refiere un encuentro personal que coincidió con una singular circunstancia:

Pérez Serrano, insigne constitucionalista, había sido el principal autor, al menos en sus aspectos técnicos, de la Constitución española de la II República. En 1940 era catedrático en los cursos de Doctorado de la Universidad Central. El 28 de febrero de 1941 falleció en Roma el rey Alfonso XIII y en cuanto se conoció la noticia una oleada de monarquismo sentimental se extendió por la Villa y Corte, de donde el antiguo monarca había salido para el exilio apenas diez años antes, el 14 de abril de 1931. Los balcones de las casas se cubrieron de colgaduras con crespones negros, un homenaje popular en memoria del rey difunto, que el Gobierno no impidió, aunque tampoco le hiciera excesiva gracia.

Al día siguiente, con Madrid vestido de luto, hube de acudir al domicilio de Pérez Serrano, en la calle de Génova, para recabar su consejo sobre algún trabajo que llevaba entre manos. Me encontré la casa con colgaduras fúnebres en los balcones y recuerdo la sincera emoción con que me habló don Nicolás de la muerte del rey. Aquellas palabras, oídas entonces de labios del artífice de la Constitución republicana de 1931, me parecieron un símbolo de los avatares sufridos por la política española durante las primeras décadas del siglo XX.

Es decir, que en mi casa de la planta segunda de la calle Génova 17 de Madrid, donde tenía el despacho mi padre, había éste mandado poner el 1 de marzo de 1941, en un balcón un crespón negro por el fallecimiento del exiliado rey. Y creo que el detalle es revelador. En todo caso, retengamos que don Juan de Borbón y Battenberg dedica una foto a mi padre «Para Nicolás Pérez Serrano. Juan. Roma 1942».

#### IV. EL MANIFIESTO DE 1946 EN FAVOR DE LA MONARQUÍA

Conservo, en efecto, un ejemplar del Manifiesto de intelectuales, profesionales, comerciantes, funcionarios, agricultores, ex altos cargos públicos, académicos, aristócratas, financieros, etc. en favor de «su Majestad el Rey Don Juan III» de febrero de 1946 «al llegar a nuestra Península».

Formalmente es un «Escrito a S. M. El Rey», y tiene un preámbulo explicativo del siguiente tenor literal:

Por la Secretaría de S. M. en Estoril se nos ha dado cuenta de haber recibido el escrito cuyo texto reproducimos a continuación.

Aparece firmado por gran número de personas y se anuncia la llegada de muchos más pliegos de firmas que suscriben el mismo texto. Las que a continuación relacionamos, sin duda con omisiones impuestas por la premura con que hemos efectuado la clasificación alfabética, son simplemente las estampadas en los primeros pliegos recibidos.

Quien desee adherirse al escrito puede hacerlo enviando copia del mismo con su firma a la Secretaría de S. M., en Estoril, o entregándola a cualquiera de los firmantes, que se ocupará de hacerlo llegar a su alto destino.

En el ejemplar impreso que guardo aparece la firma de 456 personas, entre ellas mi padre «PEREZ SERRANO, Nicolás; Catedrático MADRID», y en su encabezamiento figura lo siguiente:

A SU MAJESTAD EL REY DON JUAN III  
SEÑOR:

Queremos que al llegar a nuestra Península, reciba *V.M.* nuestro respetuoso saludo y el testimonio de nuestra más firme adhesión. No pretendemos con ello exteriorizar simplemente un sentimiento, sino expresar nuestra convicción profunda de que sólo la Monarquía encarnada por V. M. por feliz conjunción sucesoria de las dos ramas dinásticas, puede ser base sólida de un régimen estable y definitivo conforme con la tradición histórica española, adecuado a las necesidades del momento presente, apto para colaborar con las demás naciones.

Quiera Dios que la proximidad de V. M. a tierra española sea la anticipación y el anuncio de la realización de nuestro anhelo, que habrá de representar no el predominio de un partido o de una clase, sino el medio de asegurar, dentro del orden, del mantenimiento de las esencias de nuestra vida moral y religiosa y del respeto efectivo a la libertad y a los derechos de la persona humana, la íntima y cordial convivencia entre todos los españoles.

Señor: a los RR. PP. de V. M.

Y, entre otros muchos, que omito para no hacer interminable la lista, creo deben destacarse las siguientes firmas, con los datos que figuran en el Manifiesto, y siempre de acuerdo con mi subjetivo criterio selectivo:

- Ignacio Agustí, escritor. Barcelona.
- Alba, duque de, exministro, presidente de la Real Academia de la Historia. Madrid.
- Aledo, marqués de, financiero. Madrid.
- Martín Almagro, catedrático. Barcelona.
- Andrés Amado, abogado y exministro. Madrid.
- Conde de los Andes, exministro. Cádiz.
- Emilio Attard, abogado. Valencia.
- César Balmaseda, marqués de Casasola, abogado. Madrid.
- Antonio Ballesteros, catedrático y académico. Madrid.
- Juan Becerril, magistrado. Madrid.

- Marcelino Botín, licenciado. Santander.
- Conde de Bugallal, abogado. Madrid.
- Conde de Cadagua, financiero. Madrid.
- Joaquín Calvo Sotelo, abogado y escritor. Madrid.
- Geminiano Carrascal, abogado. Madrid.
- Ignacio de Casso, catedrático. Madrid.
- Julián Cortes Cavanillas, escritor. Madrid.
- Francisco Elías de Tejada, catedrático. Madrid.
- Marqués de la Eliseda, abogado. Madrid.
- Manuel Escobedo, abogado. Madrid.
- Juan Estelrich, escritor. Barcelona.
- Juan Manuel Fanjul, abogado. Madrid.
- Melchor Fernández Almagro, académico y escritor. Madrid.
- Conde de Fontanar, abogado. Madrid.
- Valentín Galarza, exministro. Madrid.
- Conde de Gamazo, financiero. Madrid.
- Pedro Gamero del Castillo, exministro. Madrid.
- Pedro de Gandarias, financiero. Bilbao.
- Manuel García Atance, notario. Zaragoza.
- Emilio García Gómez, académico. Madrid.
- Federico García Sanchiz, académico. Madrid.
- Alfonso García Valdecasas, catedrático. Madrid.
- Pablo Garnica, exministro. Madrid.
- Antonio Garrigues, abogado. Madrid.
- José Gascón y Marín, exministro y catedrático. Madrid.
- José María Gil Robles, catedrático y exministro.
- Manuel González Hontoria, exministro. Madrid.
- Jaime Guasp, catedrático. Madrid.
- Manuel Halcón, escritor. Madrid.
- Juan José López Ibor, médico y catedrático. Madrid.
- Marqués de Luca de Tena, académico. Madrid.
- Torcuato Luca de Tena, periodista. Madrid.
- José Maldonado, catedrático. Madrid.
- Gregorio Marañón Moya, abogado. Madrid.
- Gabriel Maura Gamazo, exministro y académico.
- Antonio Melchor de las Heras, abogado. Valencia.
- Ramón Menéndez Pidal, académico. Madrid.

- Jaime Miralles, abogado. Madrid.
- Juan Moneva, catedrático. Zaragoza.
- Jesús Pabón, catedrático. Madrid.
- Julio Palacios, catedrático y académico. Madrid.
- Pedro Rahola, exministro. Barcelona.
- Natalio Rivas, exministro. Madrid.
- Felipe Rodes, exministro. Barcelona.
- Conde de Ruiseñada, naviero. Barcelona.
- Antonio Rumeu de Armas, catedrático. Barcelona.
- Pedro Sainz Rodríguez, catedrático y exministro. Madrid.
- Conde de Santa María de Paredes, abogado. Madrid.
- Javier Satrústegui, consignatario de buques, San Sebastián.
- Joaquín Satrústegui, abogado. Madrid.
- José M.<sup>a</sup> Trias de Bes, catedrático. Barcelona.
- Marqués de Urquijo, financiero. Madrid.
- José Tomás Valverde, abogado. Córdoba.
- José Luis del Valle Iturriaga, abogado. Madrid.
- Juan Ventosa, exministro. Barcelona.
- Ignacio Villalonga, financiero. Madrid.
- Julio Wais, exministro y catedrático. Madrid.
- José de Yanguas, exministro y catedrático. Madrid.
- Juan Zaragüeta, académico. Madrid.

Muchas reflexiones podrían sin duda hacerse respecto al texto, a sus firmantes y al momento histórico en que se suscribe por aquéllos, que es febrero de 1946, a los pocos meses, pues, de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, y antes de que España comience a abrir sus fronteras y a recibir apoyos internacionales relevantes, como ocurriría años más tarde con el Concordato con la Santa Sede y el Tratado con los EE. UU. Desde luego no soy yo la persona indicada para ello, pues me faltan títulos objetivos (historiador, etc.) desde los que poder abordar honestamente tales perspectivas.

Sí debo decir, no obstante, que para mi padre no debió resultar fácil apuntarse a este manifiesto, por mucho que compartiera en profundidad los postulados desde los que estaba redactado. Sin duda suscribió con conocimiento y convicción profunda la salutación de una monarquía que 1.º recibiría la herencia de las dos ramas dinásti-

cas<sup>11</sup>, y que pusiera, así, fin a uno de los pleitos históricos que hemos padecido en España aun dentro del marco monárquico; 2.º quería que se convirtiera en régimen estable y definitivo, que nos ahorrara los avatares de las pugnas respecto a la configuración de nuestra forma de Estado; 3.º hiciera posible la pacífica colaboración con las demás naciones tras las conflagraciones patrias y europeas-mundiales recientes; 4.º supusiese un régimen integrador de partidos y clases y 5.º asegurase el respeto efectivo a la libertad, a los derechos de la persona humana y a la cordial convivencia entre todos los españoles. Pero esas convicciones no enervaban los peligros que, más o menos latentes o larvados, se cernían sobre personas que, como mi padre, no hacían, ni habían hecho, especiales guiños al régimen de Franco: tan sólo hacía medio año (al finalizar el curso académico 1944-1945) que había recuperado su cátedra de Derecho Político de la Universidad de Madrid, tras haber superado su exilio en los Altos Estudios del Doctorado, donde hubo de impartir asignatura distinta y menos comprometida para los intereses del régimen político a la sazón vigente. Era, pues, un riesgo objetivo y subjetivo que afrontó don Nicolás con todas sus consecuencias, y teniendo como único escudo para amortiguar los golpes a que se exponía con esa conducta su prestigio profesional y bien ganada fama de independencia de criterio y justicia en todos sus planteamientos y actos.

Todos esos ingredientes dan al Manifiesto un valor intrínseco que debe subrayarse, por encima del éxito o del efecto que pudiera llegar a tener. Y honra a sus firmantes, deseosos de una libertad a la sazón escasa en muchas de sus formas de expresarse y que tenía siempre encima el ojo vigilante del régimen a través de no pocas censuras.

## V. PRECEPTOR DEL PRÍNCIPE, FUTURO REY, D. JUAN CARLOS I

Revelador también resulta este otro aspecto, no excesivamente divulgado de mi padre y que pone de manifiesto que unos y otros (el régimen de Franco, la propia Casa Real, los estamentos universitarios, y acaso otros actores que se me escapan) eligieron a mi padre para

---

<sup>11</sup> *Vid.* mi artículo «Don Juan de Borbón y la legitimidad histórica» (1994, pp. 55 y ss.).

formar parte del elenco de profesores que iban a contribuir con sus enseñanzas a la formación del futuro rey, al menos aspirante a ello, y candidato a suceder a Franco a tal título de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Fundamental de Sucesión que es de 1947.

No sé muy bien, cierto es, si las clases tuvieron un marco oficial simplemente, a través de las aulas de la Facultad de Derecho de la ya Complutense de Madrid, o también hubo una especie de comité de sabios que funcionó al margen de tal estructura, complementándola con reuniones personales con esos maestros de diferentes especialidades y ramas del saber. Apuntaré un fruto de mi vivencia personal, de la época en que fui secretario general del Congreso de los Diputados y letrado mayor del momento, cuando eran frecuentes las visitas de la Mesa (1979-1982) a Su Majestad: puedo asegurar que don Juan Carlos guardaba muy grato recuerdo de mi padre y de sus explicaciones.

En todo caso, ahí van los datos que rescato de los papeles que guardo en casa.

La revista *La Actualidad Española* («La España de los 50» p. 31. «1955. Hacia la Monarquía») inserta una foto. Aparecen, junto a D. Juan Carlos (que estaba en España desde que inició su bachillerato en 1948), un grupo de personalidades que han intervenido en su formación, según dice la publicación:

- El almirante Abárzuza.
- Pedro Laín Entralgo, rector de la Universidad Central.
- González Amezúa, director Real Academia de Historia.
- Jesuita P. Puyol.
- Profesor Puig Adam.
- Comandante marqués de Valenzuela.
- Padre Vega O. S. A.
- Profesor López Amo.
- Tamayo, director Instituto San Isidro.
- Sres. Terán, Garrigues y Pérez Serrano.
- Capitán de corbeta Fontanal.
- Gallego Burín, director general Bellas Artes.
- Profesores García Valdecasas y García Gómez.
- Teniente general duque de la Torre.

- Padre Aguilar O. P.
- Comandante Armada.
- Capitán Peiró.
- Comandante García Conde y
- Comandante marqués de Mondéjar.

Como se ve, un conglomerado de personajes de la vida civil, militar y religiosa de los años cincuenta del pasado siglo, encargados de instruir a D. Juan Carlos en diversas materias. Y complemento a cuanto se narraba –retrospectivamente– en ese suelto de la revista: tengo la carta del teniente general «Martínez Campos», de la «Residencia de S.A.R. el Príncipe Juan Carlos de Borbón» (c/ Eduardo Dato 20, de Madrid), fechada en 25 de mayo de 1955 en la que en nombre de Su Alteza Real invitan a mi padre «a este Palacio de Montellano, el Viernes 10 de junio, a las veinte horas, para tomar una copa que será ofrecida a los varios profesores, almirante y catedráticos que le han honrado con sus lecciones». Luego se cambió de fecha al 13 de junio, lunes, del mismo año. Es muy curioso el distinguo que hace el periodista autor del artículo: habla de los «profesores» García Gómez y García Valdecasas, mientras que, para referirse a Terán, Garrigues y mi padre, también catedráticos universitarios, habla de «señores».

El propio Mondéjar, jefe de la Casa de S. M. el Rey, enviaría más tarde telegrama a mi madre (habíamos abandonado nuestro anterior domicilio, Génova, 17, y ya vivíamos en Zurbarán 7): «Su Majestad el Rey me encarga agradezca en su nombre los sentimientos de lealtad y adhesión con motivo de su proclamación como Rey de España. Afectuosamente. Marqués de Mondéjar».

Y, por otro lado (y ahí confluyen esas dos perspectivas que líneas atrás apuntaba), cuenta más entresijos de esta historia mi maestro<sup>12</sup> Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona, en un artículo publicado en el *Ya* del jueves 5 de junio de 1986 (pp. 25 y 29), titulado «Aquella Facultad de Derecho de la generación del Rey». Narra cómo ingresó su promoción, en el nuevo edificio de Ciudad Universitaria, en octubre de 1956, y allí tuvieron la fortuna de contar con grandes maestros.

---

<sup>12</sup> Amén de amigo, fue mi preparador en mis oposiciones a letrado de las Cortes. A él, y a Isabel Diego, su mujer, todo mi cariño, admiración, devoción y gratitud, no sólo indelebles, sino acrecentados con el paso de los años.

«Cómo no recordar [...] la elocuencia y sabiduría jurídica de don Nicolás Pérez Serrano, de clase sin desperdicio, temprano y puntual, hasta el punto de merecer el apelativo cariñoso de “abominable hombre de las nueve”». La suya fue conocida como «generación del Príncipe»: recuerdo el día en que el decano Prieto-Castro

convocó en este aula magna a todos los alumnos de esta Facultad [...] El día antes un nuevo estudiante se había incorporado a las aulas. Un estudiante singular, nieto del último rey de España. El amplio hall de la Facultad había estado repleto, cuando el nuevo compañero se abrió paso a duras penas entre la multitud por una angosta calle, acompañado del decano [...] Todo el mundo sabe hasta qué punto la respuesta de los estudiantes fue positiva. El Príncipe, con su simpatía y naturalidad, se ganó pronto el aprecio de todos.

Y termina Juan Antonio Ortega su artículo manifestando que su promoción estaba «orgullosa de haber compartido las aulas con Vuestra Majestad».

Don Juan Carlos remitió a mi padre foto dedicada «Para Nicolás Pérez Serrano. Cordialmente. Juan Carlos de Borbón. 1955». Para que acompañen al legajo de la testamentaria de la reina D.<sup>a</sup> María Cristina de Austria, en la donación de la que hablé al comienzo adjuntaré copias de las dos fotografías dedicadas a mi padre, por D. Juan de Borbón en 1942 y por D. Juan Carlos de Borbón trece años más tarde.

## VI. LA OPINIÓN DE D. NICOLÁS

Creo, además de todo lo anterior, que los círculos monárquicos de la época, consultaban la opinión de mi padre acerca de temas varios. Un ejemplo que tengo documentado data de 1956. D. José de Yanguas Messía<sup>13</sup> le envió un tarjetón fechado el 11 de junio y dice literalmente:

---

<sup>13</sup> Era catedrático de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de la Central y había presidido la Asamblea Nacional, sustitutivo de las Cortes durante la dictadura de Primo de Rivera.

Querido Nicolás: He recibido encargo de Don Juan de promover, con entera independencia de criterio, el estudio a que se contrae el cuestionario adjunto. Nos interesaría mucho recibir, a ser posible, antes de agosto, tu autorizada opinión. No necesito añadirte que este estudio se lleva dentro de la más discreta reserva. Un abrazo de tu buen amigo y compañero. J. Yanguas.

En papel aparte se incluían dos breves consideraciones iniciales y estas cinco preguntas, subrayándose en el ángulo superior derecha «CONFIDENCIAL»:

El problema de la ordenación constitucional de la futura Monarquía, presente siempre en la preocupación de todos, ha adquirido nueva actualidad en las últimas semanas.

Parece, pues, oportuno reconocer la meditación sobre el tema. Y para hacerlo de modo sistemático ha sido redactado el siguiente cuestionario.

1).- ¿Cree Vd. que las llamadas Bases de Estoril –redactadas en 1946–, resuelven los problemas políticos que el país tiene pendientes, o piensa que hay cuestiones no resueltas en las Bases, pero cuyo planteamiento es ineludible?

2).- ¿Encuentra Vd. en la actualidad, acertadas y viables las soluciones constitucionales previstas en aquellas Bases?

3).- Si su respuesta a las dos preguntas anteriores es afirmativa, ¿Cree Vd. de todos modos, que la redacción de las Bases debe ser objeto de alguna modificación parcial que las complemente o actualice? ¿Podría indicarla, al menos en principio?

4).- ¿Qué Bases deberían ser objeto de especial estudio para concretar su desarrollo? ¿Podría Vd. indicarla y también, al menos en principio, el criterio fundamental que debería inspirar dicho estudio?

5).- Si su respuesta a las dos primeras preguntas es negativa ¿podría Vd. formular en principio todas o algunas de las Bases definidoras del futuro régimen monárquico o, al menos, los criterios fundamentales que deberían inspirar su redacción?

Para que el rastro o rastreo histórico sea completo, y dado que en la primera de las cuestiones planteadas se aludía a ellas, parece conveniente insertar ahora esas Bases de Estoril de 1946, que acompañaban a la misiva que enviaba Yanguas a mi padre en 1956:

## BASES INSTITUCIONALES DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

## BASE PRIMERA

Por exigencias de la historia, la pervivencia y la paz de la Patria, la vida política española descansará en los siguientes postulados esenciales, que no podrán ser objeto de discusión ni revisión.

- 1º.- La Religión Católica.
- 2º.- La Unidad sagrada de la Patria.
- 3º.- La Monarquía representativa.

## BASE SEGUNDA

La Religión Católica Apostólica Romana, profesada por la mayoría de los españoles, será también la Religión del Estado.

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado en materia mixta se regulará por medio de un Condominio.

Nadie será molestado por sus creencias, ni constituirán estas disminución en las prerrogativas de la ciudadanía.

## BASE TERCERA

Se reconocerá la personalidad propia de las entidades infrasoberanas que integran el organismo nacional así como la esfera de la legítima autarquía que de esa personalidad se deduce; pero sin que en caso alguno tal reconocimiento pueda suponer, directa ni indirectamente, mengua de la unidad intangible de la Patria o de la soberanía irrenunciable del Estado.

## BASE CUARTA

Los derechos y libertades de la persona humana serán objeto de reconocimiento y garantía eficaz.

Leyes esenciales regularán el ejercicio de tales derechos, que deberán siempre armonizarse con los supremos principios que rigen la existencia e impulsan el perfeccionamiento de la colectividad nacional.

## BASE QUINTA

Se considerará función primordial del Estado proteger y estimular el trabajo en todas sus manifestaciones, impulsar una más justa distribución de los bienes, elevar el nivel de las clases más necesitadas, suplir las deficiencias de la acción privada en orden a asistencia y previsión, conseguir que el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a la personalidad humana no se vean mermados por falta de capacidad o independencia económica, y crear o favorecer la

creación de las instituciones que organicen las distintas profesiones sobre la base de la cooperación de los varios elementos que las forman.

#### BASE SEXTA

La Monarquía española será representativa, moderada por limitaciones éticas y legales, y hereditaria.

Los deberes y derechos de la Monarquía española están vinculados en la persona de Don Juan de Borbón y Battenberg.

#### BASE SÉPTIMA

El Rey ejercerá sus prerrogativas asistido por un Consejo del Reino, cuyo parecer podrá solicitar siempre que quiera, y cuyo dictamen deberá necesariamente pedir cuando se trate de la disolución extraordinaria de las Cortes; del nombramiento y separación del Jefe del Gobierno; de la declaración de guerra y conclusión de paz; de la negativa de sanción de las leyes votadas por las Cortes; de la promulgación de Decretos con fuerza de ley exigidos por circunstancias excepcionales; y, en general, de cuantos asuntos graves afecten a la interpretación de las leyes fundamentales de la Monarquía, las directivas de la política exterior, las normas básicas de la economía Nacional, el mantenimiento del orden público y la defensa de la Nación.

El Consejo del Reino, cuyo funcionamiento será regulado por la ley orgánica correspondiente, estará integrado por terceras partes, por miembros por derecho propio, de nombramiento de la Corona y electivos.

#### BASE OCTAVA

La función de hacer las leyes corresponderá al Rey, con la necesaria colaboración de las Cortes.

Las Cortes estarán constituidas por un solo Cuerpo legislativo. Un tercio de sus miembros será elegido por sufragio popular directo; otro tercio, por los Municipios y Provincias integrantes de la Nación; y el tercero por las entidades culturales y profesionales.

Una ley especial regulará el procedimiento electoral.

Las Cortes serán renovadas parcialmente, cesando en cada renovación la tercera parte de cada una de las tres categorías de diputados.

En circunstancias excepcionales, el Rey podrá proceder a una renovación total del órgano legislativo.

En casos de indudable urgencia y necesidad, el Rey podrá promulgar Decretos con fuerza de Ley, con la obligación estricta de someterlos a la ratificación de las Cortes en la primera reunión de éstas.

Corresponderá en todo caso a las Cortes la votación de los presupuestos y leyes tributarias.

#### BASE NOVENA

El Rey ejercerá la función ejecutiva con la obligada asistencia de los Ministros responsables, que refrendarán todos los actos del Monarca.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Estado, los Ministros serán individualmente responsables por sus actos propios, y colectivamente, mientras ejerzan el cargo, por las resoluciones del Consejo de Ministros.

#### BASE DÉCIMA

La función judicial se ejercerá en nombre del Rey por los jueces y Magistrados. La ley garantizará la efectiva inamovilidad e independencia de los encargados de administrar la Justicia.

#### BASE UNDÉCIMA

Para amparo de los derechos de la persona y garantía de los intereses de la Nación, se instituirá un amplísimo sistema de recursos judiciales contra las posibles extralimitaciones del Poder Público, y en especial los recursos de inconstitucionalidad, contencioso-administrativo, por abuso y desviación de poder, y de responsabilidad civil de funcionarios.

#### BASE DUODÉCIMA

Las presentes Bases serán sometidas a la voluntad de la Nación libremente expresada, sin perjuicio de que entren desde el primer momento en vigor aquellas prerrogativas que son inherentes al principio de legitimidad que encarna la persona del Rey.

Una atenta lectura de estos documentos proporciona pistas de indudable interés para el historiador y los estudiosos del sistema político del franquismo. Por ejemplo ¿no recuerdan algunas de esas

bases a la Ley de Sucesión de 1947? ¿Le sirvieron de inspiración? No parece este el lugar adecuado para hacer un *excursus* al respecto<sup>14</sup>.

Sí subrayaré, en todo caso, que ese recorrido y la carta de Yanguas evidencian que a mi padre se le tenía en cuenta, la mayoría de las veces entre bastidores, como requería la circunstancia política del momento, cuando se quería poner en marcha un entramado constitucional para, sobre él, asentar la monarquía. Era valorado por todos su criterio, técnico y honesto.

Un último apunte: ignoro si don Nicolás contestó al cuestionario que se le enviaba, y para el que se pedía respuesta urgente. Entre sus papeles nada indica que sí lo hiciera.

Cierro, así, este capítulo dedicado a pergeñar lo que fueron y pudieron ser las relaciones de mi padre con la monarquía a través de los episodios de los que he podido encontrar documentación. Lamento, querido lector, que mis archivos no den para más. Mi padre guardó lo que supo o pudo en un Madrid sitiado por la Guerra Civil y en una posguerra en la que, aun dotado de enorme prestigio, no dejó de ser «observado» para que su posible heterodoxia tuviera la menor repercusión posible. En otra ocasión habrá lugar para desvelar otros detalles.

Y una última reflexión: creo que todo lo narrado desvela que mi progenitor tuvo un comportamiento cuando menos de demostrada lealtad, meticulosa y laboriosa, hacia la casa de Borbón y quienes sucesivamente la encarnaron entre nosotros, la reina D.<sup>a</sup> Cristina de Austria, D. Alfonso XIII, D. Juan de Borbón y Battenberg y D. Juan Carlos de Borbón y Borbón.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANÓNIMO. (1955). La España de los 50. 1955. Hacia la Monarquía. *La Actualidad Española*.
- CUENCA TORIBIO, J. M. y MIRANDA GARCÍA, S. (1998) *El poder y sus hombres. ¿Por quién hemos sido gobernados los españoles? (1705-1998)*. Actas.
- GONZÁLEZ PÉREZ, J. (1990). *Niceto Alcalá-Zamora (1877-1949)*. *Académicos vistos por Académicos*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

---

<sup>14</sup> En todo caso, y para que no haya confusión, debe tenerse presente –y lo decíamos páginas atrás– que esas bases de Estoril son de 1946.

- FERNÁNDEZ ALMAGRO, M. (1962). *Viaje al siglo XX*. Servicio de Estudios y Publicaciones.
- MATEOS SÁINZ DE MEDRANO, R. (2007). *María Cristina de Austria, perfil humano de una reina*. La esfera de los libros.
- ORLANDIS, J. (1994). *Años de juventud en el Opus Dei*. Ediciones Rialp, S. A.
- ORTEGA DÍAZ-AMBRONA, J. A. (5 de junio, 1986). Aquella Facultad de Derecho de la generación del Rey. *Ya*, pp. 25 y 29.
- PELÉ, MELÉ y EL PALO DE LA ESCOBA. (1910). *Señores Diputados. Semblanzas en verso*. Est. Tip. de los Hijos de F. Marqués.
- PÉREZ SERRANO, N. (1953). Los tres oficios de la Abogacía. *Revista del Foro Canario*, septiembre-diciembre de 1953.
- PÉREZ SERRANO, N. (1984). *Tratado de Derecho Político*. Civitas.
- PÉREZ-SERRANO JÁUREGUI, N. (1994). Don Juan de Borbón y la legitimidad histórica. En VV. AA., *España, motivo de su vida. Evocación de la figura del Augusto Señor Don Juan de Borbón, Conde de Barcelona* (pp. 55 y ss.). Fundación FIES.
- VV. AA. (1982). *Biografía de canarios célebres*. Edirca.